



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió el once (11) de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, el expediente contentivo del proceso ordinario del señor JORGE MARTINEZ BALMACEDA, a través de apoderado, contra CBI COLOMBIANA S.A, por haberse surtido en aquel Despacho el grado jurisdiccional de consulta.

Cartagena de Indias, cinco (05) de agosto de 2020.

Luis Eduardo Trespalacios B
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). AS 43

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Juzgado procederá con el trámite judicial correspondiente, esto es, Liquidación de costas por secretaria.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en audiencia de fecha tres (03) de marzo de 2020.
- 2. SEGUNDO: SE ORDENA** por secretaria practicar liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEOL RICARDO DUAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N°28 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 6 de agosto de 2020

El Secretario



Informe secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez con el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, cuatro (04) de agosto de 2020

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). Al 612

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicita a través de memorial de fecha 10 de julio de 2020, la terminación del proceso ejecutivo, así como el levantamiento de las medidas cautelares, bajo el fundamento que la sentencia judicial que constituye el título ejecutivo, fue cumplida mediante acto administrativo No. GNR 55055 del 20 de febrero de 2017, el cual fue allegado al presente proceso.

Frente a los argumentos expuestos por la parte demandada resulta oportuno advertir en primer lugar, que si bien es cierto que por medio del acto administrativo No. GNR 55055 del 20 de febrero de 2017, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dispuso dar cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 26 de enero de 2020, en dicha resolución no se reconocieron las costas del proceso ordinario, razón por la cual a través de auto adiado 18 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor correspondiente a las agencias en derecho establecidas en la referida sentencia.

Se advierte que con posterioridad a la fecha del proveído mediante el cual se siguió adelante con la ejecución, no se ha allegado al presente tramite ningún soporte de pago del valor que se adeuda actualmente al demandante, como tampoco se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, ninguna suma de dinero con destino a este proceso o a favor del demandante, razón por la cual resulta desprovista de todo fundamento la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por ello, no es posible dar aplicación a lo dispuesto el artículo 104 del CPT y SS, habida cuenta que no se encuentra demostrado el pago total de la obligación, lo cual conllevará a negar la solicitud bajo estudio.

Por último, al obrar poder general conferido por la demandada a la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. (fl. 62-64 expediente físico), se reconocerá personería a esta sociedad, con Nit No. 900.336.004-1, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines consagrados en el poder general allegado al presente tramite.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo a continuación
Ejecutante: Juan Cardenas Toledo
Ejecutado: COLPENSIONES
RAD: 13001-41-05-003-2016-00420-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S., con Nit No. 900.336.004-1, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines consagrados en el poder general visible a folios 62-64 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 28 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 6 de agosto de 2020

El Secretario



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez con la presente demanda, informándole que ha vencido el termino para subsanar la demanda, sin haberse recibido la corrección correspondiente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). Al 611

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora **JACQUELINE DEL CARMEN MORALES CALVO**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N°28 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 6 de agosto de 2020

El Secretario